

RES. 2658/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0004934, Ent. N° 3903/19)**

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), relacionadas con el Convenio de Complementación a suscribir con la Cooperativa Médica de Rivera (COMERI).

RESULTANDO: **1)** que el referido convenio tiene por objeto la complementación de servicios en el segundo y tercer nivel de atención para los hospitales de Rivera y Artigas;

2) que ASSE se obliga a brindar los siguientes servicios:

2.1) En el Hospital de Artigas: servicio de partos, internación en cuidados moderados, cirugías de urgencia, tomografías y radiografías (coordinadas y de urgencia), guardia retén pediátrica y guardia retén laboratorio;

2.2) En el Hospital de Rivera: gasometrías, uso de autoclave, caja traumatológica para intervenciones, cirugías de coordinación y de urgencia de adultos y pediátricas, cirugías laparoscópicas, servicio de partos, internación psiquiátrica y en cuidados moderados, y Policlínica de cirugía pediátrica;

3) que por su parte, COMERI se obliga a brindar las siguientes prestaciones:

3.1) En el Hospital de Artigas: 2 Policlínicas semanales de Psiquiatría, Ginecología y Urología, 1 Policlínica semanal de Oftalmología, Anestesiología, Endocrinología,

Dermatología y Traumatología, traslados especializados locales y fuera del Departamento, procedimientos vasculares y estudios de endoscopías digestivas.

3.2) En el Hospital de Rivera: 2 Policlínicas semanales de Ginecología, Oftalmología y Cardiología, 1 Policlínica semanal de Piso Pélvico, Traumatología, Reumatología, Dermatología, Endocrinología, Psiquiatría Infantil, estudios de endoscopías digestivas, ecocardiogramas, ecografías, ecografías estructurales, timpanogramas, audiogramas, logo audiogramas, polisomnografías, electroencefalogramas, Eco Doppler Obstétrico, Fibrobroncoscopía, funcional respiratorio, guardia de retén de cirugía vascular, procedimientos vasculares, traslados especializados locales y fuera del Departamento, utilización del Hospital de día para pacientes bajo tratamiento de quimioterapia y cama de CTI según disponibilidad;

4) que asimismo, se pactan las siguientes condiciones:

4.1) El Convenio comenzará a regir a partir de la aprobación de la JUNASA y el Tribunal de Cuentas, luego de la intervención del Delegado del Tribunal en ASSE y tendrá un plazo de vigencia de 1 año contado a partir de esa fecha y podrá ser renovado por un período igual y consecutivo, previo consentimiento firmado de las partes. Si alguna de las partes decidiera no renovar el Convenio, deberá notificarlo por escrito a las autoridades de la contraparte con una antelación de 90 días.

4.2) Los precios a abonar por cada parte por las prestaciones referidas se estipulan en pesos uruguayos, previéndose que serán incrementados al cabo de un año de la entrada en vigencia del presente Convenio por el 100% del IPC;

4.3) Para el cumplimiento de los cometidos, las Instituciones Efectoras de Salud utilizarán personal capacitado y entrenado para la realización de las tareas, el que será de exclusiva cuenta del contratante, entre otras obligaciones en lo atinente a salarios y demás prestaciones laborales, y se harán responsables de todas las

consecuencias que se deriven directa o indirectamente de la actuación de su personal, en ocasión de desempeñarse dentro de los términos del acuerdo en relación a la atención de los usuarios de cualquiera de las Instituciones integrantes del Convenio;

5) que las Direcciones de los Hospitales de Rivera y Artigas, así como las de COMERI, expresaron su posición favorable a la celebración del Convenio;

6) que el Ministro de Salud Pública, por Resolución de fecha 16/9/19, aprobó el Convenio de Complementación de referencia, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 Literal C) Numeral 31 del T.O.C.A.F., manifestando que la Dirección General de Coordinación y la Junta Nacional de Salud le han otorgado el visto bueno;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó a la Administración de los Servicios de Salud del Estado como Servicio Descentralizado, que tiene entre sus cometidos desarrollar el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Artículo 44 de la Constitución de la República, debiendo organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y el tratamiento de los enfermos;

2) que de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 5 Literal G) de la Ley N° 18.161, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de “suscribir con otros servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales”;

3) que por su parte, la Cooperativa Médica de Rivera (COMERI) es una Institución de Asistencia Médica Privada de Profesionales (IAMPP) regulada por las disposiciones de las Leyes N° 15.181 de fecha 21/8/81 y N° 18.440 del 24/12/08, normas modificativas y concordantes;

4) que la Ley N° 18.211 del 5/12/07 creó el Sistema Nacional Integrado de Salud, y conforme lo dispuesto en su Artículo 2°, compete al Ministerio de Salud Pública implementar dicho Sistema, debiendo articular a prestadores públicos y privados de atención integral a la salud;

5) que, en consecuencia, el Proyecto de Convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia que la normativa vigente asigna a las partes intervinientes;

6) que por otra parte, la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción invocada (artículo 33 numeral 31 del literal C) del artículo 33 del T.O.C.A.F.), en tanto el convenio tiene por objeto la contratación de servicios en el marco de Convenios de Complementación Asistencial y cuenta con el pronunciamiento favorable del Ministerio de Salud Pública. Asimismo, la contraparte se encuentra inscripta en el RUPE, según lo exige la normativa vigente;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Dictada la Resolución respectiva y una vez suscrito el Convenio en los términos proyectados, se comete la intervención de los gastos emergentes al Contador Delegado en ASSE, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y que la Resolución definitiva concuerde

con los términos de la contratación remitidos a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de 22 de mayo de 1968 en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);

3) Comunicar al Contador Delegado en ASSE; y

4) Devolver las actuaciones.

cr